



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

01 JUL 2020 19:40:44

Entrada **43275**

PREGUNTA CARGA POLICIAL INJUSTIFICADA EN LA CIUDAD DE A CORUÑA

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

En la tarde del sábado 27 de junio, en las proximidades de la cafetería “La Olímpica” situada en la Rúa Alfredo Vicenti da Coruña, donde se había anunciado la realización de un acto electoral de VOX, se concentraron diferentes entidades, colectivos y personas a título individual en régimen de autoconvocatoria y como protesta por las declaraciones emitidas por este partido de ultraderecha en otro reciente acto electoral en Xinzo de Limia sobre Castelaio que claramente incitaban al odio.

Cabe destacar que desde hora temprana los alrededores de la ubicación antes mencionada estaban ya vigilados por numerosos efectivos y vehículos de la Policía Nacional, por lo que tenían conocimiento de la citada concentración y contaron con el tiempo suficiente para organizar un dispositivo que permitiera el ejercicio sin incidentes tanto del derecho de reunión y libertad de expresión de las personas espontáneamente concentradas, como del partido ultraderechista que celebraba su acto político.

A pesar del reducido número de personas concentradas, unas 80 aproximadamente, de que el acceso al acto no se impedía y quedaba garantizado a través de la Praza de Portugal y de que no se estaba produciendo ningún acto de violencia o alteración del orden público salientable, más allá del grito de consignas, la Policía Nacional, sin previo aviso decide cargar para dispersar la protesta.

Además de no haber aviso previo, la improvisación de la actuación se puede apreciar además en que los agentes encargados de realizar la carga no contaban con el equipamiento propio de los agentes antidisturbios, y además, su intervención no terminó una vez dispersados los manifestantes, sino que deliberadamente los persiguieron ejerciendo una violencia desmesurada sobre los mismos a lo largo de la Rúa Alfredo Vicenti y llegando hasta la inmediaciones de la Praza do Mestre Mateo.

Como consecuencia del ejercicio desproporcionado de la violencia por parte de la Policía Nacional hubo varios heridos, el más grave, un joven de tan solo 21 años, tuvo que recibir asistencia médica en el Complejo Hospitalario Universitaria de A Coruña.

Debemos recordar que la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en su artículo 4.3 establece que la intervención policial sólo se justifica *“por la existencia de una amenaza concreta o de un comportamiento objetivamente peligroso que, razonablemente, sea susceptible de provocar un perjuicio real para la seguridad ciudadana y, en concreto, atentar contra los derechos y libertades individuales y colectivos o alterar el normal funcionamiento de las instituciones públicas”* y que en dándose esas circunstancias, las cuales claramente no se daban en la situación antes descrita, su actuación debe ajustarse a lo establecido en el capítulo III de esta misma Ley.

Así, en su artículo 23, se establece que las autoridades deberán proteger la celebración de reuniones y manifestaciones. Efectivamente, se prevé que se pueda *“acordar la disolución de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones”* pero sólo bajo los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión. Este artículo quinto permite que la autoridad gubernativa, esto es, el Delegado o Subdelegado del Gobierno, que debe dar orden para que la Policía disuelva una reunión o manifestación en caso de que *“se produzcan alteraciones del orden público con peligro para personas o bienes”*, lo que, en ninguna circunstancia, se produjo en los actos de acontecidos el citado día en la ciudad de A Coruña.

La Ley de Seguridad Ciudadana establece, además, que, de ser necesario proceder a esa disolución, las *“medidas de intervención para el mantenimiento o el restablecimiento de la seguridad ciudadana en reuniones y manifestaciones”*

serán graduales y proporcionadas a las circunstancias. La disolución de reuniones y manifestaciones constituirá el último recurso". Previsión que claramente no se cumplió. Además, antes de adoptar estas medidas se establece la obligación por parte de las "unidades actuantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad" de avisar a las personas afectadas, "pudiendo hacerlo de manera verbal si la urgencia de la situación lo hiciera imprescindible". En este mismo sentido se manifiesta la Ley Orgánica reguladora del derecho de reunión al establecer que "tales resoluciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente prevista". Esto supone otro incumplimiento pues no medió advertencia previa antes de proceder a disolver la concentración.

Como ya hemos mencionado y tal y como establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 73, corresponde a los Delegados del Gobierno proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a través de los Subdelegados del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado en esta materia bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior. En consecuencia, serán estas las autoridades que ostentan las competencias para decidir sobre las medidas a adoptar en cada caso.

Por último, cabe destacar además la diferencia de criterios que se puede apreciar por parte de las unidades de la Policía Nacional desplazada al lugar, pues ante el claro incumplimiento por parte del partido político convocante del acto de las normas sobre celebración de actos, aforos, distancias físicas y medidas de seguridad en la denominada "nueva normalidad" tras la pandemia del COVID-19, aparentemente decidieron no incoar ningún expediente sancionador, pero sí decidieron actuar de forma desproporcionada y sin motivación para dispersar a un reducido número de personas que lícitamente ejercitaban su derecho de reunión, manifestación y libertad de expresión.

Por los motivos expuestos, se formulan las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Considera el Gobierno adecuadas, motivadas y proporcionadas las actuaciones policiales acontecidas el pasado sábado día 27 en la ciudad de A Coruña?

2. ¿Quién dio la orden de proceder a la dispersión violenta de los manifestantes y bajo qué criterios justifica la legalidad de dicha actuación?
3. ¿Se inició algún expediente de sanción por el incumplimiento de las medidas de seguridad durante la celebración del acto?
4. ¿Se comunicó previamente la decisión de cargar tal y como se establece legalmente?
5. Si la orden no llegó desde la Delegación o Subdelegación del Gobierno, ¿actuaron unilateralmente las fuerzas de seguridad decidiendo sin consultar con la autoridad competente y criminalizando a un movimiento social no violento por una protesta pacífica?
6. ¿Se realizará una investigación interna sobre los referidos hechos para depurar responsabilidades sobre los mismos?

Madrid, a 1 de julio de 2020



Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso